

CONTRATO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACION E INNOVACION Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ENCUESTAS DE ACTIVIDADES DE INNOVACIÓN EN LA INDUSTRIA Y EN ALGUNOS SECTORES DE SERVICIOS

En la ciudad de Montevideo, el día 2 de mayo de 2019 comparecen: **POR UNA PARTE** la AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACION E INNOVACIÓN (en adelante ANII), representada en este acto por Fernando Brum en su carácter de Presidente, **POR OTRA PARTE** el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (en adelante INE), representado en este acto por la Ec. Laura Nalbarte en su carácter de Directora Técnica quienes convienen en celebrar el siguiente Contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERO: Objeto.- La ANII contrata los servicios del INE y el INE acepta realizar las Encuestas de Actividades de Innovación de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta, en las Especificaciones Técnicas contenidas en el Anexo 1 y en las Políticas de Elegibilidad y Prácticas Prohibidas del BID contenidas en el Anexo 2, que son firmadas por las partes y se consideran parte integrante del mismo.

SEGUNDO: Precio y forma de pago.- En concepto de precio, la ANII abonará al INE la cantidad de \$U 4.535.511 (pesos uruguayos cuatro millones quinientos treinta y cinco mil quinientos once) de la siguiente manera: a) 60% con vencimiento dentro de los quince días (corridos) siguientes a contar a partir de la fecha de firma del presente contrato; b) 30% contra la presentación en forma de los resultados completos y definitivos de la Encuesta de Actividades de Innovación; c) el 10% restante luego de que la ANII apruebe los productos entregados.

TERCERO: Plazo.- El INE se obliga a realizar las Encuestas de Actividades de Innovación y presentar los resultados a ANII en su domicilio en el plazo de 150 días corridos a contar a partir del inicio del trabajo de campo, sin extenderse más allá del 15 de diciembre de 2019 (cláusula segunda).

CUARTO: Prórroga. Si el INE lo considera imprescindible y previo consentimiento de la ANII podrá prorrogarse el plazo inicial (cláusula tercera).

QUINTO: Condiciones de la encuesta a realizar.- El INE realizará las Encuestas de Actividades de Innovación de acuerdo a las siguientes condiciones:

1.- Sectores a encuestar: Industria Manufacturera (divisiones 10 a 33 de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme Revisión 4) y a algunas ramas del Sector Servicios (divisiones 35, 36, 38, 49 a 53, 55 a 56, 58 a 63, 64 a 66, 69 a 75, 77 a 82 y 86) de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme

Revisión 4. Umbral o tamaño mínimo de la empresa: empresas con al menos 5 personas ocupadas.

También se encuestarán 1006 empresas que postularon un proyecto a la ANII, las cuales pueden coincidir con las que resulten muestreadas.

2.- La unidad estadística es la empresa.

3.- Definición de la muestra: El tamaño de la muestra corresponderá aproximadamente 2400 empresas. La muestra quedará conformada por empresas que ya han participado de la encuesta anterior y empresas nuevas incluidas en los sectores mencionados en 1. Además, se encuestarán 1006 empresas que postularon un proyecto a la ANII, las cuales pueden coincidir con las que resulten muestreadas.

4.- El período de referencia para la Encuesta de Actividades de Innovación es 2016 a 2018.

SEXTO: Metodología.- El INE será responsable de la planificación, coordinación y realización del operativo de relevamiento de información y de la definición, aplicación y prueba de las reglas de consistencia. El INE comprobará en la prueba piloto el funcionamiento de la versión electrónica del cuestionario (software y hardware), y del mecanismo de registro y almacenamiento completo de la totalidad de los datos. El relevamiento se realizará mediante entrevista telefónica en todos los casos, pudiéndose realizar entrevista directa cuando se considere necesario.

SEPTIMO: Encuestadores.- Las entrevistas deberán ser aplicadas por un equipo de encuestadores, quienes deberán ser estudiantes de nivel terciario. Los mismos deberán estar especialmente capacitados por el INE para la aplicación de esta metodología. La ANII se hará cargo de la capacitación específica sobre el tema a encuestar. De no obtenerse del llamado el número de encuestadores planificado por el INE, éste podría recurrir a funcionarios de su plantilla con experiencia en encuestas en la División Estadísticas Económicas, para cumplir esas funciones.

OCTAVO: Formulario.- El INE se obliga a la programación del cuestionario electrónico en los ordenadores que pondrá a disposición de los encuestadores para este relevamiento, y la ANII aprobará el funcionamiento del cuestionario. Además, el contenido del cuestionario, tanto las preguntas como las ayudas al mismo, será proporcionado por ANII.

NOVENO: Esquema de recepción de los formularios y validación de los datos.- El INE deberá realizar un control y una depuración de los datos con el fin de recuperar la posible falta de información o corregir los errores del relevamiento previo a la entrega de las bases de datos definitivas. Este proceso

deberá incluir la aplicación de los procedimientos de control y consistencia de los datos, corrección de inconsistencias, y resolución de faltantes y de no respuestas parciales para el total de los casos.

El INE realizará envíos parciales de las bases con la información generada para que la ANII pueda avanzar en el chequeo de consistencia conceptual de los datos.

DÉCIMO: Procesamiento de datos.- El INE proporcionará a la ANII tres bases de datos con los registros conteniendo la información de los cuestionarios depurados y corregidos ante errores de la información recabada: 1) Encuesta de Actividades de Innovación industria y servicios seleccionados con factor de expansión, numero INE y RUT; 2) Encuesta de Actividades de Innovación industria y servicios seleccionados con factor de expansión anonimizada para que la ANII la pueda entregar a terceros en los casos que se solicite para investigación o fines estadísticos; 3) Encuesta de Actividades de Innovación con las empresas ANII con numero INE y RUT.

La ANII realizará reportes personalizados para las empresas participantes del relevamiento, que el INE se compromete a enviar, al ser quien cuenta con los contactos de los informantes.

DÉCIMO PRIMERO: Derechos de Propiedad.- La titularidad de los derechos sobre los resultados de la Encuesta corresponderá a ambas partes conjuntamente, pudiendo tanto el INE como la ANII utilizar la información o productos generados en el marco de este Contrato, a los fines que mejor entiendan incluyendo su divulgación o cesión a terceros, sin mas limitación que la que surge del secreto estadístico, obligándose ambos organismos a hacer mención del otro participante en las actividades y publicaciones que surgieran como consecuencia de la encuesta.

DÉCIMO SEGUNDO: Confidencialidad.- Las partes se obligan a garantizar la confidencialidad de la información relevada de acuerdo al secreto estadístico previsto por el art. 17 de la Ley 16.616.

Toda vez que una Oficina Integrante del Sistema Estadístico Nacional solicite a la ANII la identificación de empresas en la Base de datos entregada, deberá derivar la solicitud al INE a los efectos de verificar si se cumplen los extremos indicados en el artículo 19 de la Ley 16.616.

DÉCIMO TERCERO: Modificaciones.- El INE deberá comunicar a la ANII toda modificación que se produzca en el cronograma de actividades que puedan incidir en los objetivos de la actividad y su cumplimiento en plazo, y la ANII resolverá al respecto.

Lnite

DÉCIMO CUARTO: Obligación Subsidiaria.- El INE deberá entregar un informe metodológico de la Encuesta (que indique marco muestral, criterios de muestreo, tasa de rechazo, etc). En el caso de rechazo o imposibilidad de aplicación de las entrevistas, el INE deberá elaborar un reporte para ANII detallando las razones que impiden concretar la aplicación de la entrevista. Si en las Encuestas de Actividades de Innovación se verifica una tasa de no respuesta real superior al 15% para alguna rama a dos dígitos de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme Revisión 4 o para algún tramo de personal ocupado (5-9; 10-19; 20-99; 100 o más) el INE deberá realizar además un análisis de la no respuesta. Esta obligación subsidiaria está comprendida en el precio del presente contrato y por tanto no generará derecho al reclamo de ninguna partida extra (ni por concepto de precio, ni reembolso, entre otros).

DÉCIMO QUINTO: Mora automática: Las partes incurrirán en mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos estipulados o por hacer o no hacer algo contrario a lo convenido.

DÉCIMO SEXTO: Este contrato podrá rescindirse en cualquier momento, a iniciativa de una de las partes en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por algunos de los organismos. Dicho incumplimiento dará lugar a las acciones judiciales por daños y perjuicios que correspondieren.

DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilios.- Las partes constituyen domicilios a todos los efectos a que dé lugar este convenio en las siguientes direcciones de la ciudad de Montevideo:

- ANII: Avda. Italia 6201, edificio Los Nogales.
- INE: Liniers 1280, Torre Ejecutiva Anexo.

Y PARA CONSTANCIA se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba establecidos, uno para cada una de las partes indicadas.



.....
Fernando Brum
Presidente
ANII



.....
Ec. Laura Nalbarte
Directora Técnica
INE

ANEXO 1: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

A) OBJETIVO

El objetivo de esta encuesta es obtener información sobre las actividades de innovación que realizan las empresas industriales y de servicios uruguayas, sus determinantes, obstáculos y características específicas que en cada caso presentan, para contribuir a la toma de decisiones en materia de políticas públicas en Ciencia, Tecnología e Innovación.

B) ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL INE

1. Elaboración de la muestra efectiva y de los factores de expansión
2. Programación de los cambios del cuestionario electrónico de las Encuestas de Actividades de Innovación (el diseño conceptual del cuestionario será realizado por ANII) y generación de las bases de datos. La ANII aprobará el cuestionario a ser aplicado en el relevamiento.
3. Composición gráfica e impresión de instructivos y materiales auxiliares.
4. Selección y contratación de los encuestadores, los que deberán ser estudiantes de nivel terciario.
5. Participación en la capacitación a encuestadores.
6. Elaboración del programa de entrada de datos y definición de reglas de consistencia.
7. Relevamiento de datos (trabajo de campo).
8. Supervisión del trabajo de campo de carácter aleatorio en al menos el 10% de los casos y en todo cuestionario que presente dudas en las respuestas, en la recolección de datos, o fuertes inconsistencias lógicas.
9. Procesamiento de datos (precrítica, digitación, controles de calidad, armado de la base de datos). El INE deberá realizar un control y una depuración de los datos con el fin de recuperar la posible falta de información o corregir los errores del relevamiento antes de la entrega de las bases de datos definitivas. Este proceso deberá incluir la aplicación de los procedimientos de control y consistencia de los datos, corrección de inconsistencias, y resolución de faltantes y de no respuestas parciales para el total de los casos.
10. El INE realizará envíos parciales de las bases con la información generada para que la ANII pueda avanzar en el chequeo de consistencia conceptual de los datos.

LHC

C) ASPECTOS METODOLÓGICOS DE LA ENCUESTA

1. Unidad estadística: Empresa
2. Tamaño mínimo de la empresa: unidades con al menos 5 personas ocupadas
3. Sectores a encuestar: Empresas de la Industria Manufacturera correspondientes a las Divisiones 10 a 33, 35, 36, 38, 49 a 53, 55 a 56, 58 a 63, 64 a 66, 69 a 75, 77 a 82 y 86 de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme, Revisión 4.
4. Umbral o tamaño mínimo de la empresa: empresas con al menos 5 personas ocupadas. Asimismo, se aplica dicha encuesta a 1006 empresas que postularon un proyecto a la ANII.
5. Definición de la muestra: El tamaño de la muestra corresponderá aproximadamente 2400 empresas. La muestra quedará conformada por empresas que ya han participado de la encuesta anterior y empresas nuevas incluidas en los sectores mencionados en 1. Además, se encuestarán 1006 empresas que postularon un proyecto a la ANII, las cuales pueden coincidir con las que resulten muestreadas.
6. Período de referencia de la Encuesta: 2016-2018.
7. Técnica de recolección de datos: entrevista telefónica en todos los casos y entrevista directa cuando se considere necesario.

D) PRODUCTOS

1. Tres base de datos:
 - 1) Encuesta de Actividades de Innovación industria y servicios seleccionados con factor de expansión, numero INE y RUT.
 - 2) Encuesta de Actividades de Innovación industria y servicios seleccionados con factor de expansión y anonimizada.
 - 3) Encuesta de Actividades de Innovación con las 1006 empresas ANII con numero INE y RUT.
2. Descripción de las variables de las bases.
3. Informe sobre metodología y consideraciones generales del relevamiento.

Todos los productos deberán ser entregados en soporte electrónico.

E) PLAZOS

El INE se obliga a realizar las Encuestas de Actividades de Innovación y presentar los resultados a ANII en su domicilio en el plazo de 150 días corridos a contar a partir del inicio del trabajo de campo, sin extenderse más allá del 15 de diciembre de 2019. Si el INE lo considera imprescindible y previo consentimiento de la ANII podrá prorrogarse el plazo inicial.

F) FORMA DE PAGO

Se realizará un pago del 60% del monto total presupuestado dentro de los quince días (corridos) siguientes a contar a partir de la firma del Contrato, el 30% contra la presentación en forma de los resultados completos y definitivos de las Encuestas de Actividades de Innovación, y el 10% restante luego de que la ANII apruebe los productos entregados.

5/3

LHK

ANEXO 2:

5. Prácticas Prohibidas

- 5.1 El Banco exige cumplimiento de su política con respecto a las prácticas prohibidas que se indican en la Sección 6.

6. Elegibilidad

- 6.1 El Banco permite que Consultores (individuos y firmas, incluidas APCAs y cada uno de sus integrantes) de los países elegibles que figuran en la Sección 5, ofrezcan servicios de consultoría para proyectos financiados por el Banco.
- 6.2 Además, es responsabilidad del Consultor garantizar que sus Expertos, integrantes de la APCA, subconsultores, agentes (declarados o no), subcontratistas, proveedores de servicios, proveedores y/o sus empleados, cumplan con los requisitos de elegibilidad según se establece en la Política del Banco Interamericano de Desarrollo y en la Sección 5 de este documento.
- 6.3 Como excepción de las Cláusulas anteriores 6.1 y 6.2:

a. Sanciones

Todo Consultor, empresa matriz o filial, u organización anterior constituida o integrada por cualquiera de los individuos designados como principales que el Banco declare inelegible de conformidad con lo dispuesto en los Procedimientos de Sanciones o que otra Institución Financiera Internacional (IFI) declare inelegible y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones y se encuentre bajo dicha declaración de inelegibilidad durante el periodo de tiempo determinado por el Banco de acuerdo con lo indicado en la Sección 6.

b. Prohibiciones

- 6.3.1. Firmas e individuos de un país o productos fabricados en un país podrán no ser elegibles si así lo indica en la Sección 5 y:
- (a) como materia de ley o regulaciones oficiales, el país del *Prestatario* prohíbe relaciones comerciales con ese país siempre y cuando el Banco sepa a satisfacción que dicha exclusión no impide la competencia efectiva para la prestación de los Servicios requeridos; o
 - (b) mediante un acto de cumplimiento con una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomada de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el País del *Prestatario* prohíbe la importación de productos de ese país o efectuar pagos a cualquier país, persona o entidad en ese país.

c. Restricciones para empresas del Gobierno

Las empresas o instituciones de propiedad del Gobierno en el país del *Prestatario* serán elegibles sólo si pueden demostrar que (i) son legal y económicamente autónomas, (ii)

- 6.3.2. realizan operaciones de acuerdo con el derecho comercial, y (iii) no son agencias dependientes del Cliente.

3

LHK

6.3.3. Como excepción a lo anterior, cuando los servicios de universidades o centros de investigación de propiedad del Gobierno en el país del Prestatario son de naturaleza única y excepcional y su participación es esencial para la ejecución del proyecto, el Banco podrá acordar la contratación de estas instituciones sobre base de caso por caso. Igualmente, profesores o científicos universitarios de institutos de investigación podrán ser contratados individualmente bajo financiamiento del Banco.

d. Restricciones para empleados oficiales

6.3.4. Ninguna agencia o empleados actuales del Cliente podrán trabajar como Consultores bajo sus propios ministerios, departamentos o agencias. Se acepta la contratación de ex – empleados oficiales del Cliente para que trabajen para sus anteriores ministerios, departamentos o agencias siempre y cuando no exista conflicto de interés. Cuando el Consultor nomine a algún empleado oficial como Experto en su propuesta técnica, dicho Experto deberá contar con la certificación escrita de su gobierno o empleador donde confirme que esa persona está en licencia de su cargo oficial sin remuneración y que se le permite trabajar tiempo completo fuera de su cargo oficial anterior. Esta certificación deberá ser entregada al Cliente por el Consultor como parte de su propuesta técnica.

A. Elegibilidad

1. Elegibilidad

50.1 Los Consultores y sus Subcontratistas cumplen con los criterios de elegibilidad en los siguientes casos::

(a) Una **persona natural** se considera nacional de un país miembro del Banco si cumple con cualquiera de los siguientes requisitos:

(i) si es ciudadano de un país miembro; o

(ii) si ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "*bona fide*" y está legalmente facultado para trabajar en el país de domicilio.

(b) Una firma se considera que tiene la nacionalidad de un país miembro si cumple con los dos siguientes requisitos:

(i) si está legalmente constituida o incorporada de acuerdo con las leyes de un país miembro del Banco; y

(ii) si más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de personas o firmas de países miembro del Banco.

50.2 Todos los integrantes de una APCA y todos los Subcontratistas deberán cumplir con los criterios de nacionalidad que se indican arriba.

50.3 En caso de que el Contrato de Servicios de Consultoría incluya el suministro de bienes y servicios afines, todos dichos bienes y servicios afines tendrán como origen cualquier país miembro del Banco. Los bienes tienen origen en un país miembro del Banco, si han sido concebidos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del Banco. Un bien ha sido producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamble resulta otro artículo comercialmente reconocido que se diferencie sustancialmente sus características básicas, función o propósito de utilidad de sus partes o componentes. Para un bien que conste de varios componentes que

requieran ser interconectados (bien sea por el proveedor, el comprador o un tercero) para que sea operativo e independientemente de la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho bien es elegible para financiar si el ensamble de los componentes tuvo lugar en un país miembro, independientemente del origen de los componentes. Cuando el bien sea un conjunto de varios bienes individuales que normalmente son empacados y vendidos comercialmente como una sola unidad, se considera que el bien se origina en el país donde el conjunto fue empacado y despachado al comprador. Para propósitos de origen, los bienes rotulados "hecho en la Unión Europea" serán elegibles sin necesidad de identificar el país específico correspondiente de la Unión Europea. El origen de los materiales, partes o componentes de los bienes o la nacionalidad de la firma que produzca, ensamble, distribuya o venda los bienes no determina el origen de los mismos.

JP

LHK

Sección 6. Fraude y Corrupción y Prácticas Prohibidas

Fraude y Corrupción

1. Prácticas Prohibidas

1.1. El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco¹ todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

- (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; y
- (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y
- (v) Una práctica obstructiva consiste en:
 - a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre

¹ En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o

b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo-1.1 (e) de abajo.

- (b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:
- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;
 - (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
 - (iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
 - (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
 - (v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado² subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
 - (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
 - (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos

² Un subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios designado (se utilizan diferentes apelaciones dependiendo del documento de licitación) es aquel que cumple una de las siguientes condiciones: (i) ha sido incluido por el oferente en su oferta o solicitud de precalificación debido a que aporta experiencia y conocimientos específicos y esenciales que permiten al oferente cumplir con los requisitos de elegibilidad de la licitación; o (ii) ha sido designado por el Prestatario.

503 LNH

en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

- (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.
- (f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.
- (g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.1 y ss. relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas,

consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

1.2. Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

- (i) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (ii) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (iii) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (iv) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- (v) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (vi) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;
- (vii) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1.1 (b).

JP

LNTC